

BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ
-REPARTO-

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
ACCIONANTE: ENRIQUE OLAYA JAMAICA.

ENRIQUE OLAYA JAMAICA identificado con cédula de ciudadanía No. **79.305.901** de Bogotá D.C., haciendo uso del derecho consagrado en el ARTÍCULO 86 de la Carta Magna, respetuosamente me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con base en los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: El 16 de FEBRERO de 2021 por medio de la Ventanilla Única habilitada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para radicar PQRS radique un derecho de petición solicitando que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL le diera respuesta a la siguiente pregunta:

¿La CAPACIDAD FÍSICA exigida para la OPEC 50687 del Proceso de selección 741 de 2018, es un REQUISITO o una COMPETENCIA LABORAL, según el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES (RESOLUCIÓN 301 DE 2018)?

SEGUNDO: El 16 de FEBRERO de 2021 recepcione un correo electrónico de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en donde me informaban que le habían asignado el Radicado No. 20213200364472 al derecho de petición impetrado.

TERCERO: El 04 de MARZO de 2021 llego a mi correo electrónico una repuesta emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL bajo el radicado No. 20212330358251, respuesta que NO resuelve de fondo la pregunta impetrada por el suscrito, frente a que si la CAPACIDAD FÍSICA exigida para la OPEC 50687 del Proceso de selección 741 de 2018, es un REQUISITO o una COMPETENCIA LABORAL.

Ya que en la respuesta emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL hace referencia a la aplicación de una prueba física en el PROCESO DE SELECCIÓN 741 DE 2018 y cabe destacar que el suscrito en ningún momento pregunta o relaciono el por qué se aplica una prueba física en el PROCESO DE SELECCIÓN 741 DE 2018.

DERECHO VULNERADO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

PETICIÓN

1. Le solicito muy respetuosamente señor Juez, ampare el derecho fundamental invocado.
2. Le solicito muy respetuosamente señor Juez, le ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entregar una respuesta que SI resuelva de fondo la pregunta impetrada por el suscrito, frente a que la CAPACIDAD FÍSICA exigida para la OPEC 50687 del Proceso de selección 741 de 2018, es un REQUISITO o una COMPETENCIA LABORAL, ya que la respuesta emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NO tiene relación con la pregunta hecha NI resuelve de fondo la misma.

Cabe destacar, su señoría que la SENTENCIA C-818 DE 2011 es taxativa en que si la respuesta emitida por la entidad accionada NO resuelve de fondo la petición impetrada o la respuesta al derecho de petición promovido no tiene relación con la misma se vulnera el derecho fundamental de petición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

LEY 1755 DE 2015

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

SENTENCIA C-818 DE 2011

*(...) C) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
(...)*

PRUEBAS

1. Derecho de petición radicado en la Ventanilla Única habilitada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. Radicado No. 20213200364472 del derecho de petición impetrado ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
3. Respuesta emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la cual NO responde de fondo la pregunta hecha por el suscrito.

NOTIFICACIONES

El **ACCIONADO** se puede localizar en el Teléfono 325 9700 y Correo Electrónico: **notificacionesjudiciales@cncs.gov.co** BOGOTÁ D.C.

El **ACCIONANTE** se puede localizar en el Celular 320 491 9588 y Correo Electrónico: **olayajamaica1975@hotmail.com** BOGOTÁ D.C.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí he dejado consignados.

Atentamente,

ENRIQUE OLAYA JAMAICA
C.C. 79.305.901 DE BOGOTÁ D.C.